



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Ciudad de México, a **dieciocho de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0549/2022**, formado con motivo de la inconformidad presentada el **quince de febrero de dos mil veintidós** en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**; el cual se tiene por presentado, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia, de conformidad con los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene por señalado la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237 fracción III de la Ley de Transparencia.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019; por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiese actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, previa cita, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB; así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios autorizados.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/SO/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACC

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 885, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recibamos, serán utilizados para la formación o integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características morales, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morena 885, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56382120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien el correo electrónico unidades@transparencia.infofomex.org.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFOD (56384538).



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



EN

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220222.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montañó González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la Interposición

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022. Folio de la solicitud: 092074021000519 Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México P r e s e n t e. Antecedentes El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información: "Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información: 1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021." Considero que en la respuesta remitida por el SO se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda. ADJUNTOS ENCONTRARA MIS ALEGATOS.

Fecha y hora de interposición
15/02/2022
00:00:00 AM

Folio de la solicitud
092074021000519

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Skiper P

[Visualizar histórico](#)





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montañón González (transparenciaabf@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Fecha y hora de interposición

15/02/2022 06:00

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de Impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074021000519

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebóltoso

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

Solicitudes: [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

A.220722.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Skiper P

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Correo electrónico

eskiperpinguino2@gmail.com

Domicilio

, MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



60

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R:220222.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañó González (transparenciaab@gmail.com)

Inicio [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

"Con base en el siguiente marco jurídico:
La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000519 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 267 /2022
Ciudad de México., a 24 de enero de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000519, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México,

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México,

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."(SIC)

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

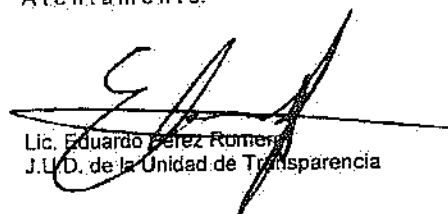
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

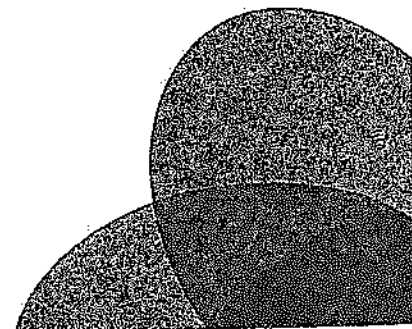
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.L.D. de la Unidad de Transparencia

HGA



Vertical text or artifacts along the left edge of the page.

Handwritten mark or characters on the right side of the page.

Handwritten mark or characters on the right side of the page.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021

Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES,
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 13 de diciembre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida en la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

“con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en, la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TECNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021. ” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

C.C.P. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.- Presente
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez Presente .subrecursosmaterialesbj@gmail.com

MAR

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios
10 MAR 2022
JUGUA
Transparencia, Atención
Pública y Datos Personales
RECIBIDO
Anexos: 10
Hora: 18:28



Solicitudes: [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
1. Alegatos 84 092074021000519.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022

Folio de la solicitud: 092074021000519

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Presente.

Antecedentes

Continuación

[Empty text area for continuation]

Otros elementos a someter

[Empty text area for other elements]

Información complementaria

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022

Folio de la solicitud: **092074021000519**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y;

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

El SO me remitió la siguiente respuesta



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021

Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 13 de diciembre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

*con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en; la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021. " (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes, que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Página 1 de 1

Av. División del Norte N° 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"2021: Año de la Independencia"

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (Párr.)

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

C.C.P. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez. Presente.
Lic. Mary Carmen Atamiza Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez. Presente. subrecursosmateriales@bjgm.com

Considero que en este acto se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda.

Alegatos

El SO señala en la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto **físicos** como **electrónicos** en las siguientes unidades Administrativas:

- Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Jefatura de Unidad Departamental Adquisiciones.

- Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

Después de la **búsqueda exhaustiva** en todas estas áreas concluye que no "se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas", por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas (...), sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado." Esto debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y sus variantes.

I.

Que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:

- **Actualización de las obligaciones de transparencia** de los sujetos obligados.
- **Acceso a la Información Pública** (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Recursos de revisión.
- Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID **no existe ningún acuerdo o marco jurídico** vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información. Por lo que la justificación de personal no suficiente no es legal y no justifica la no localización de la información pública.

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.

Que el Presupuesto Participativo es una atribución que las Alcaldías deben de cumplir y desarrollar con base en los artículos que establece el siguiente marco jurídico:

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
- La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

III.

Que el contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., (que se requiere en la solicitud de información realizada), se enmarca en el proceso del Presupuesto Participativo ejecutado en 2021.

Que el SO respondió el 24 de enero de 2022. Día en que el proceso de contratación del proveedor en cuestión ya se encontraba formalizado, esto con base en los tiempos administrativos de la Alcaldía, con el desarrollo de los proyectos en las colonias y de acuerdo a lo que establece el marco jurídico señalado.

Por lo que, suponiendo que la Alcaldía realiza sus atribuciones con base al marco jurídico de nuestra Ciudad de México, **la información en cuestión debería existir.**

IV.

Que el SO obligado menciona en la primera parte de la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto físicos como electrónicos en las **4 unidades administrativas** ya mencionadas.

En la segunda parte señaló que realizó una búsqueda en el marco de sus posibilidades de personal sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Recapitulando:

- La información debe existir porque es una atribución exclusiva de la Alcaldía.
- La Alcaldía no cuenta con el suficiente personal para realizar esta actividad administrativa.
- Que en la búsqueda realizada no se encontró registro de la información.

V.

Que con base en la Ley de Transparencia local que establece las obligaciones de transparencia que tiene que cumplir las Alcaldías se menciona en el artículo 124 que se debe transparentar:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Mientras que en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b) se señala que se debe de transparentar toda la información correspondiente a los procesos de **contrataciones**, ya sea por licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.

Por lo que la materia de contrataciones es, además de una atribución directa de la Alcaldía, una obligación de transparencia, es decir, no es ni un proceso, ni una atribución u obligación ajena. Recordar además que la Alcaldía debe publicar dicha información de forma sistemática cada tres meses.

En ese sentido si se busca en 4 unidades administrativas y no se encuentra parte de la información esencial de la existencia de estas unidades podría además deberse a una gestión de archivos deficientes o al poco apego a la máxima publicidad que establece la ley, en el entendido de que no es la primera vez que se niega, en abierta violación a nuestro **Derecho de Acceso a la Información, la Información Pública** del ejercicio del Presupuesto Participativo.

VI.

La justificación de personal insuficiente y el hecho de **no encontrar registro de información** que coincida con lo solicitado son actos graves que violan mi DAI, que cuestionan los procesos internos de gestión de archivos y el cumplimiento de atribuciones legales de la Alcaldía, además de fomentar la opacidad de nuestros gobiernos locales.

VII.

Que el SO menciona que la respuesta la da con apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia que señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Con base en esto:

¿El contrato solicitado debería estar en los archivos de la Alcaldía? Sí.

¿Estoy solicitando la información con un procesamiento especial o presentación particular? No.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

ATENTAMENTE

Solicitante de la información registrada con número de folio 092074021000519
registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

22

22



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del **dieciocho de febrero de dos mil veintidós** se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente transcurrió **del cuatro al catorce de marzo de dos mil veintidós**.

SEGUNDO. Con fecha catorce de febrero del presente año, se tiene por presentada la promoción por la parte recurrente tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. A la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna por parte del sujeto obligado, para exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello. Por este motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

alegatos y pruebas ofrecidas, mismos que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN;** por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

SEXTO. Agréguese al expediente el presente acuerdo para que obre como corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACG



RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0549/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

30 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., en el año 2021, con sus anexos técnicos.



RESPUESTA

El SO indicó que, de una búsqueda realizada en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró la información solicitada, señalando también que, no se contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, debido a que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Entregar la información que se haya encontrado, considerando que si la misma cuenta con datos personales, deberá entregar una VP, o en su caso, entregar el acta de inexistencia del Comité de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Contrato, uso de recursos públicos, proveedor y presupuesto participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0549/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074021000519, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El doce de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



particular, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/267/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud..." (sic)

El sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAM
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- a) Oficio ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios y dirigido a J.U.D de Transparencia, Información Pública y Datos Personales en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

...” (Slc)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

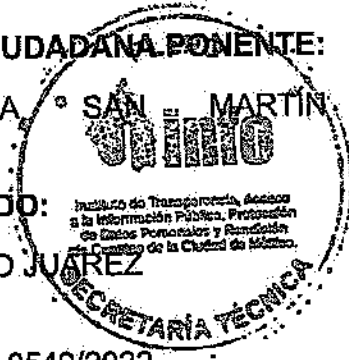
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Ciudad de México a 14 de febrero de 2022

Folio de la solicitud: 092074021000519

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Presente.

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información: "Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información: 1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

Considero que en la respuesta remitida por el SO se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda. **ADJUNTOS ENCONTRARA MIS ALEGATOS.."** (sic)

El particular remitió a la plataforma de transparencia sus alegatos de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"...

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

El SO me remitió la siguiente respuesta.

[Captura de pantalla de la respuesta por parte del sujeto obligado]

Considero que en este acto se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda.

Alegatos

El SO señala en la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto **físicos** como **electrónicos** en las siguientes unidades Administrativas:

- Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Jefatura de Unidad Departamental Adquisiciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

Después de la **búsqueda exhaustiva** en todas estas áreas concluye que no "se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas", por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas (...), sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado." Esto debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y sus variantes.

I.

Que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- Actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Acceso a la Información Pública (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
- Derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición (ARCO).
- Recursos de revisión.
- Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID no existe ningún acuerdo o marco jurídico vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información. Por lo que la justificación de personal no suficiente no es legal y no justifica la no localización de la información pública.

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.

Que el Presupuesto Participativo es una atribución que las Alcaldías deben de cumplir y desarrollar con base en los artículos que establece el siguiente marco jurídico:

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
- La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

III.

Que el contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., (que se requiere en la solicitud de información realizada), se enmarca en el proceso del Presupuesto Participativo ejecutado en 2021.

Que el SO respondió el 24 de enero de 2022. Día en que el proceso de contratación del proveedor en cuestión ya se encontraba formalizado, esto con base en los tiempos administrativos de la Alcaldía, con el desarrollo de los proyectos en las colonias y de acuerdo a lo que establece el marco jurídico señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Por lo que, suponiendo que la Alcaldía realiza sus atribuciones con base al marco jurídico de nuestra Ciudad de México, la **información en cuestión debería existir.**

IV.

Que el SO obligado menciona en la primera parte de la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto físicos como electrónicos en las **4 unidades administrativas** ya mencionadas.

En la segunda parte señala que realizó una búsqueda en el marco de sus posibilidades de personal sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Recapitulando:

- La información debe existir porque es una atribución exclusiva de la Alcaldía.
- La Alcaldía no cuenta con el suficiente personal para realizar esta actividad administrativa.
- Que en la búsqueda realizada no se encontró registro de la información.

V.

Que con base en la Ley de Transparencia local que establece las obligaciones de transparencia que tiene que cumplir las Alcaldías se menciona en el artículo 124 que se debe transparentar:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Mientras que en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b) se señala que se debe de transparentar toda la información correspondiente a los procesos de **contrataciones**, ya sea por licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.

Por lo que la materia de contrataciones es, además de una atribución directa de la Alcaldía, una obligación de transparencia, es decir, no es ni un proceso, ni una atribución u obligación ajena. Recordar además que la Alcaldía debe publicar dicha información de forma sistemática cada tres meses.

En ese sentido si se busca en 4 unidades administrativas y no se encuentra parte de la información esencial de la existencia de estas unidades podría además deberse a una gestión de archivos deficientes o al poco apego a la máxima publicidad que establece la ley, en el entendido de que no es la primera vez que se niega, en abierta violación a nuestro **Derecho de Acceso a la Información**, la **Información Pública** del ejercicio del Presupuesto Participativo.

VI.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



La justificación de personal insuficiente y el hecho de **no encontrar registro de información** que coincida con lo solicitado son actos graves que violan mi DAI, que cuestionan los procesos internos de gestión de archivos y el cumplimiento de atribuciones legales de la Alcaldía, además de fomentar la opacidad de nuestros gobiernos locales.

VII.

Que el SO menciona que la respuesta la da con apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia que señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Con base en esto:

¿El contrato solicitado debería estar en los archivos de la Alcaldía? Sí.

¿Estoy solicitando la información con un procesamiento especial o presentación particular? No.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado...” (Sic)

V. Turno. El quince de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0549/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos de las partes. De las constancias que obran en el expediente, no se observa que la parte recurrente y el sujeto obligado hayan manifestado alegatos u ofrecido pruebas.

VIII. Cierre. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

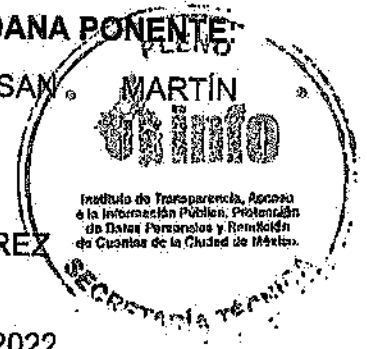
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

"Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no ha quedado sin materia por cualquier motivo, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó seis requerimientos, que a continuación se enlistan:

"[...]"

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021. "[...]" (sic)

b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Benito Juárez, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informó en su parte medular, lo siguiente:

"[...]"

después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado. "[...]" (sic) [énfasis y subrayado agregado]

c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó medularmente en la negativa de la información, porque el sujeto obligado señaló que, al realizar la búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo solicitado. Aunado también a que, no se contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

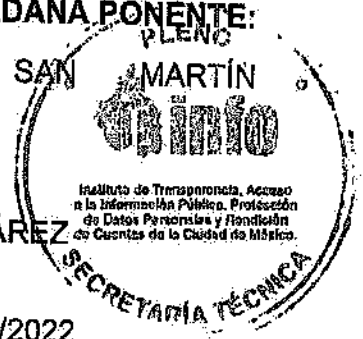
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



administrativas dentro de las unidades que conforman a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Alegatos. De las constancias que se tienen a la vista, no se observa que el sujeto obligado y la parte recurrente hayan remitido alegatos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074021000519** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

- **Análisis del agravio**

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

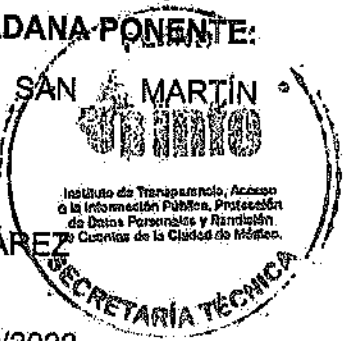
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

5. Las convocatorias e Invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. **Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- Los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Para efectos de atender una solicitud de información, los sujetos obligados deben elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.
- Los sujetos obligados, como obligaciones de transparencia comunes deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los temas correspondientes a:
 - Los contratos y convenios otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
 - La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.
- Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las Alcaldías deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas correspondientes a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Por lo que respecta al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, se observa lo siguiente:

"[...]

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones específicas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 53

Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

[...]

Puesto: Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana

[...]

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Funciones Básicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

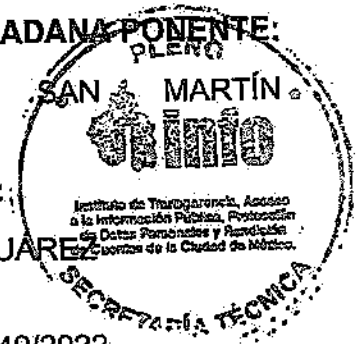
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, para ejercer el presupuesto de forma eficiente.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.
- Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de la Dirección General de Administración y el proveedor adjudicado, así mismo firmar como testigo de asistencia en dicho acto, para cumplir con la normatividad vigente.
- Dirigir las acciones para la contratación, renta, préstamo de eventos en espacios públicos, mediante la compilación de información y estudio de los mismos sean atendidas.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal: Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

Funciones Básicas:

- Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.
- Elaborar y expedir el calendario de procesos para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios solicitados, para evitar el subejercicio por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.
- Revisar los casos de incumplimiento de contrato de bienes a petición de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para no incurrir en alguna responsabilidad.
- Informar a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Funciones Básicas:

- Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo a los tiempos solicitados por las áreas requirentes en conjunto con las fechas de Consolidar las requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios de las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo contrataciones consolidadas autorización de recursos financieras.
- Recabar e integrar la información correspondiente para gestionar los recursos financieros de acuerdo a requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios, Función Principal: Realizar informes de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, para requerimientos de las diferentes instancias. Funciones Básicas:
- Recabar información de los contratos, con el fin de efectuar la conciliación semestral con la Dirección de Finanzas de la Alcaldía.
- Solicitar a las instancias correspondientes, informes relativos en materia de adquisiciones, programados para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Obtener la información necesaria de acuerdo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del ejercicio anterior, con la finalidad de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.

Función Principal: Realizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, mediante los procesos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa.

Funciones Básicas: Analizar el presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.

- Recabar información de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en cuanto al presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas para consolidar diferentes solicitudes de adquisición.
- Estudiar que las solicitudes sean de la misma partida presupuestal cuidando que los montos en conjunto no rebasen el presupuesto.
- Consolidar las requisiciones de la misma partida presupuestal y programar de acuerdo al monto autorizado, la publicación de convocatoria de licitación pública.
- Realizar las cotizaciones y sondeos de mercado de los bienes y servicios a adquirir con el fin de contar con el sondeo de mercado respectivo.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Función Principal: Registrar los bienes en el Almacén que cumplan con las especificaciones requeridas para entregarlas en tiempo y forma a las diferentes Unidades Administrativas de esta Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Revisar los contratos de adquisición para preparar la recepción de los bienes y proporcionarlos a las áreas requerentes de la Alcaldía.
- Recibir los bienes muebles por parte del proveedor, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas para programar la entrega a las áreas requerentes de la Alcaldía y en caso de incumplimiento en los tiempos establecidos de entrega aplicar la sanción correspondiente.
- Informar al área requirente de la recepción del bien mueble y/o material mediante el Reporte de Usuario (RU), con el fin de que se realice la entrega del mismo en tiempo y forma.
- Recibir bienes en donación y traspaso asegurando que coincidan con la descripción establecidas en el convenio correspondiente, para su registro y entrega a las Unidades Administrativas. [...]” (sic)

Visto lo anterior, la **Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, la **Subdirección de Recursos Materiales**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios**, indicaron que no se había encontrado información alguna sobre lo solicitado, si bien, son áreas competentes para conocer de la información, también lo es la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana**, mismas que también debieron pronunciarse.

En este sentido, se traduce que, el sujeto obligado puede tener la información solicitada, además de formar parte de una obligación de transparencia, tal y como ya se mencionó en líneas anteriores.

Lo anterior, pone de manifiesto que la Alcaldía Benito Juárez fue omisa en realizar una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que resultan competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes**, a fin de pronunciarse sobre lo requerido en la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el presente caso el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva.

Sirve de apoyo la resolución emitida al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0548/22, votada en Pleno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SAN

PLENO
MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

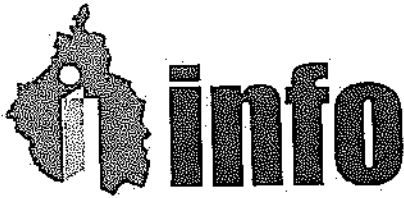
INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



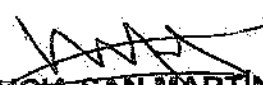
Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



A vertical line of text or a scanning artifact running down the center of the page, which is mostly illegible.

1

2

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/541/2022
Ciudad de México, 16 de junio de 2022

Acevedo

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación Ciudadana
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR. IP. 0549/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **revocación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



1000

1000

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/540/2022
Ciudad de México, 16 de junio de 2022

ACUSE

Lic. Omar Alberto Hernández Tapía
Director General de Administración y Finanzas.
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR. IP. 0549/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en su momento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **revocación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/550/2022
ASUNTO: Reiterativo RR. IP. 0549/2022
Ciudad de México, 20 de junio de 2022

ACOB
Lic. Omar Alberto Hernández Tapía
Director General de Administración y Finanzas.
Presente.

En atención a mi similar ABJ/CGG/SIPDP/540/2022, con fecha de recepción el 16 de junio del 2022, mediante el cual solicito:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

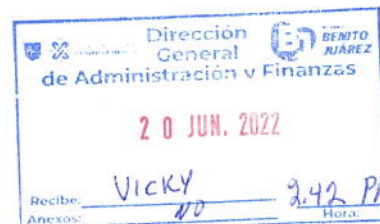
Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP.0549/22**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **HOY LUNES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 16:00 HRS**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada, ya que la fecha para la entrega fue marcada como **urgente**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/549/2022
ASUNTO: Reiterativo RR. IP. 0549/2022
Ciudad de México, 20 de junio de 2022

ACUSE

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a mi similar ABJ/CGG/SIPDP/541/2022, con fecha de recepción el 16 de junio del 2022, mediante el cual solicito:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP.0549/22.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **HOY LUNES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 16:00 HRS.**, se haga llegar a esta oficina la información solicitada, ya que la fecha para la entrega fue marcada como **urgente**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

	Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana	
20 JUN, 2022		
Recibe Anexos	<i>Ana</i>	14:58 Hora

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of statistical techniques. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific situation.

3. The third part of the document describes the process of identifying and measuring the variables of interest. This involves defining the variables in clear, measurable terms and then using appropriate instruments to measure them.

4. The fourth part of the document discusses the importance of controlling for confounding variables. These are variables that can influence the relationship between the independent and dependent variables, and it is important to control for them to ensure the validity of the results.

5. The fifth part of the document describes the various statistical techniques used to analyze the data. These include descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. Each technique is used to answer different types of research questions.

6. The sixth part of the document discusses the importance of interpreting the results of the analysis. This involves understanding the meaning of the statistical results in the context of the research question and the limitations of the study.

7. The seventh part of the document describes the various ways in which the results of the study can be communicated. This includes writing a report, presenting the results at a conference, and publishing the results in a journal.

8. The eighth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. This includes obtaining informed consent from participants, protecting the confidentiality of the data, and avoiding conflicts of interest.

9. The ninth part of the document describes the various ways in which research can be used to improve practice. This includes using the results of the study to inform policy decisions, to develop new interventions, and to evaluate the effectiveness of existing interventions.

10. The tenth part of the document discusses the importance of ongoing research and the need to stay up-to-date on the latest findings in the field. This involves reading the literature, attending conferences, and collaborating with other researchers.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Oficio No. ABJ/DGAyF/DRMAyS/0371/2022

Asunto: Se atiende Oficio N° ABJ/SP/CBGR/SIPDP/540/2022
Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519
Recurso de Revisión Folio N°: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Lic. Alejandra Sánchez Munive.
Subdirectora de Información Pública y Datos
Personales de la Alcaldía Benito Juárez.
P r e s e n t e.

Hago referencia al **Oficio N°: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/540/2022** de fecha 16 de junio del presente año, recibido a las 11:00 horas del día 17 de junio del año en curso, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"...

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR.IP.0549/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Turne a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Así mismo, es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **revocación** motivo del presente.

..." (sic)

Así mismo, hago referencia **Oficio N°: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/550/2022** de fecha 20 de junio del presente año, recibido a las 15:00 horas de esa misma fecha y por medio del cual solicitó lo siguiente:

"...

En atención a mi similar ABJ/CGG/SIPDP/540/2022, con fecha de recepción el 16 de junio del 2022, mediante el cual solicito:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

- Turne a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Por este conducto solicito a Usted tome a la nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.0549/22.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **HOY LUNES 20 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 16:00 HRS.** se haga llegar a esta oficina la información solicitada, ya que la fecha para la entrega fue marcada como urgente.
..." (sic)

De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el Oficio de referencia y el **Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022** de fecha 18 de febrero del 2020, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519**, se informa lo siguiente:

Por medio de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519**, se solicitó lo siguiente:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

...

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los **ANEXOS TÉCNICOS** del contrato firmado entre la alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021." (sic)

Solicitud que fue atendida mediante **Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAYS/UCMV/110/2022** de fecha 24 de marzo del 2022, en el que se informó sustancialmente lo siguiente:

...

Derivado de lo anterior y en el ámbito de mis facultades, me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con el Artículo...

La información de la base de datos de los vehículos, se encuentra publicada en la siguiente liga <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, específicamente en la Fracción XXXIV., Inventarios de Bienes Muebles.

Así mismo y de acuerdo con las Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en artículos 2, 13, 17, 208 y 209 que establecen lo siguiente:

..." (si)

De lo anterior, se desprende que el Solicitante, interpuso el **Recurso de Revisión con Expediente N°: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022**, al cual se brinda atención conforme a lo siguiente:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

- 1) Se remiten adjuntos al presente en digital los "Anexos Técnicos", correspondientes a los Contratos del Presupuesto Participativo 2021 y suscritos con la Persona Moral denominada Radar App, S.A.P.I. de C.V.

Lo anterior, se informa con la finalidad de que este Sujeto Obligado, brinde cabal cumplimiento en tiempo y forma al **Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022** de fecha 30 de abril del 2020, interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Isla.
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos
y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez.

OAHT/EEUI/MCAR/sss

C.C.P. Mtro. Santiago Taboada Cortina, Alcalde en Benito Juárez.

santiago.taboada@alcaldia.gob.mx

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.

dgayf.abj@gmail.com

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez.

subdireccionrecursosmaterialesbj@gmail.com

C. Cristel Carolina Bermejo Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Benito Juárez.

adquisicionesbj@gmail.com

adquisicionesbj2@gmail.com



Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

Oficio N°: ABJ/DGPDP/DPAC/159/2022

Asunto: Recurso de Revisión N°: RR.IP.0549/2022

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES EN LA ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar ABJ/SP/CBGR/SIPDP/541/2022, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 16 de junio de 2022, donde se solicita se tome nota del Recurso de Revisión RR.IP.0549/2022, el cual determino a la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFO), en la que resolvió sustancialmente lo siguiente:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus Unidades Administrativas adscritas a estas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia y se pronuncie formal de inexistencia de la información", e conformidad con el artículo de la Ley de Transparencia y se pronuncie de forma

Para efectos de exponer los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, asociados con el acto administrativo que motivaron al recurrente a interponer el Recurso de Revisión ya citado hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, le informo que considerando la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones, funciones y/o facultades conferidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político, se requiere se redirija el Recurso antes mencionado, toda vez que esta Dirección a mi cargo, no cuenta con los anexos técnicos del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Raddar App, S.A.P.I de C.V. del año 2021.

Ahora bien se sugiere revisar el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, ya que conforme a las atribuciones y/o funciones, existen áreas, que se encargan de llevar a cabo los resultados de los procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"...Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. (sic)

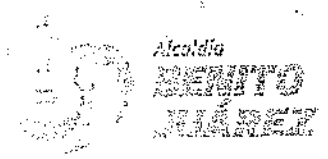
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRO NAVA FLORES.
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

LDRH*



Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas
Subdirección de Información Pública y
Datos Personales



OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/541/2022
Ciudad de México, 16 de junio de 2022

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación,
Desarrollo y Participación Ciudadana
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR. IP. 0549/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

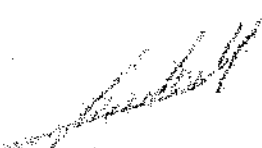
En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, **DE MANERA URGENTE**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

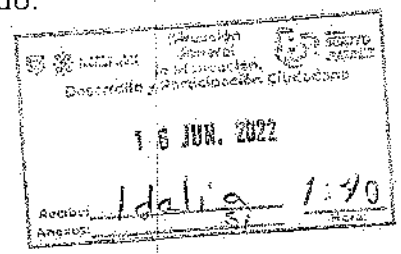
- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

En el mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **REVOCACIÓN** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recibi 17/06/22
13:05
Fabrizio R



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTO que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0549/2022**, formado con motivo de la inconformidad presentada el **quince de febrero de dos mil veintidós** en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**; el cual se tiene por presentado, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia, de conformidad con los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que **SE ACUERDA**:

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene por señalado la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237 fracción III de la Ley de Transparencia.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019: por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, previa cita, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB; así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios autorizados.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACG

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morena 885, Col. Nueva Piedad, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionan, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recibamos, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características morales, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morena 885, Col. Nueva Piedad, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56382120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien al correo electrónico unidades@transparencia.infocdmx.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (56384636).



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



98

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

A.720221.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitiana Montaña González (transparenciaahj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR_IP_0549/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la información

Razón de la interposición

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022 Folio de la solicitud: 092074021000519. Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México P r e s e n t e. Antecedentes El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información: "Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información: 1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021." Considero que en la respuesta remitida por el SO se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda. ADJUNTOS ENCONTRARA MIS ALEGATOS.

Fecha y hora de interposición
15/02/2022
00:00:00 AM

Folio de la solicitud
092074021000519

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Skiper P

[Visualizar histórico](#)



STATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

9.270227.2749.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Fecha y hora de interposición

15/02/2022 06:00

Sujeto obligado

Alicaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074021000519

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebolloso

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

6.120212.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañe González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general
Información del recurrente

Nombre Skiper P	Medio de notificación Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Correo electrónico eskiperpinguino2@gmail.com	Domicilio , MEXICO
Teléfono fijo ---	Teléfono celular ---

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliána Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Con base en el siguiente marco jurídico:
La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074021000519 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGÍBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRCS/SPDP/UDT/ 267 /2022
Ciudad de México., a 24 de enero de 2022.

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000519, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los **ANEXOS TÉCNICOS** del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021. (SIC)

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma; ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

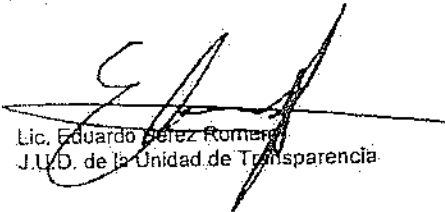
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

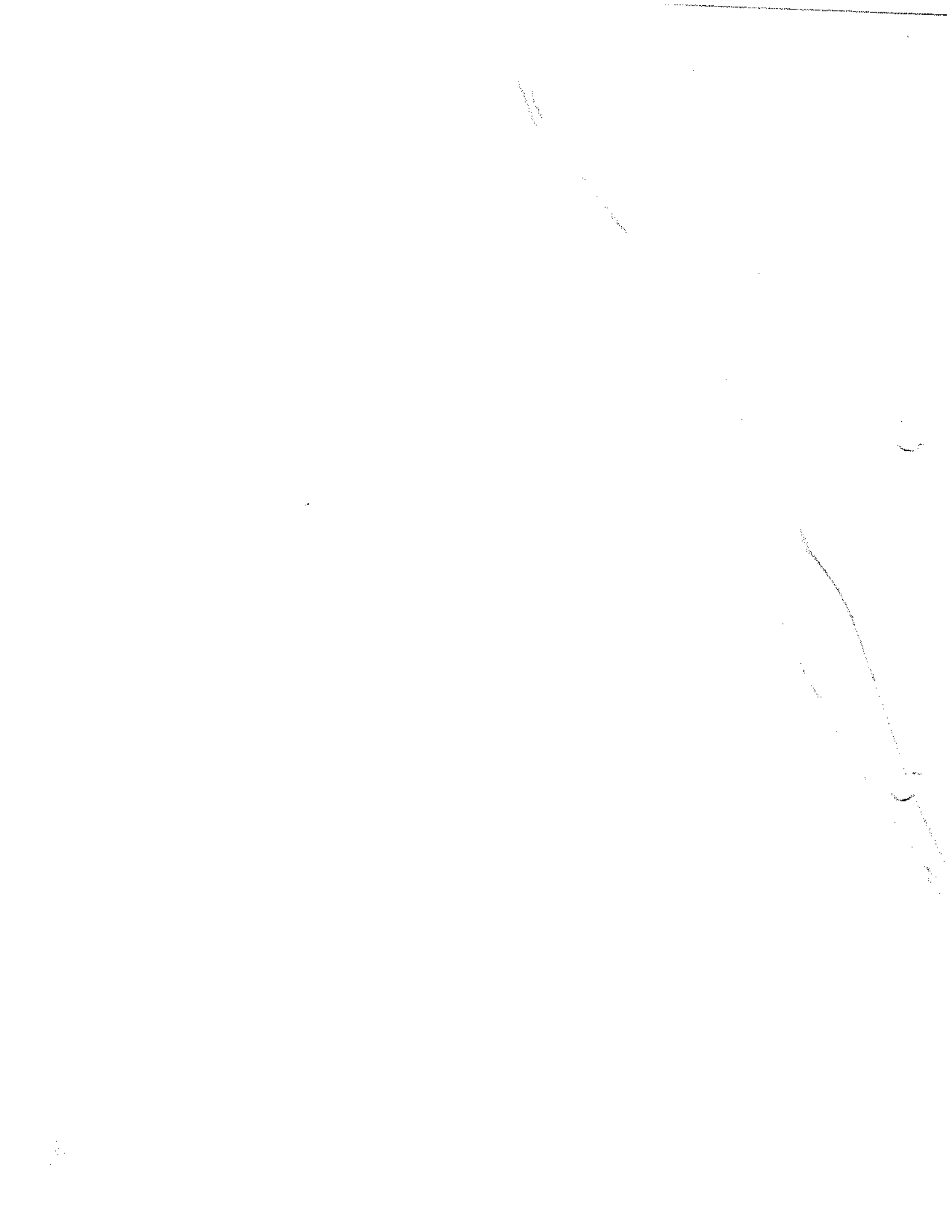
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romera
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021

Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 13 de diciembre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida en la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

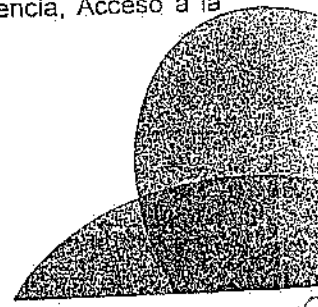
Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TECNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.." (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

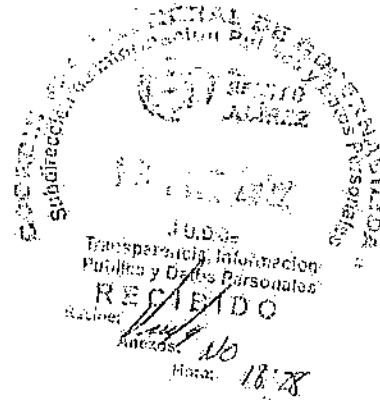


Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

C.C.P: Lic. Omar Alberto Hernández Tapla, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez. - Presente
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez Presente .subrecursosmaterialesbj@gmail.com





DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
I_Alegatos_84_092074021000519.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022

Folio de la solicitud: 092074021000519

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Presente.

Antecedentes

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

Ciudad de México a 14 de febrero de 2022

Folio de la solicitud: **092074021000519**
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información:

"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

El SO me remitió la siguiente respuesta



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021

Oficio N°: ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021

Asunto: Atención a solicitud de información
ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0846/2021, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas, el pasado 13 de diciembre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000519, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"con base en el siguiente marco jurídico:
La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en,
la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TECNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P. de C.V, del año 2021. " (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes, que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Página 1 de 2

Av. División del Norte N° 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procedimiento de la misma. En el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán abastecer la información.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA (S.L.A.)
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

C.C.P. Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez. Presente.
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez. Presente. subdirector@matmateriales@bjm.com

Considero que en este acto se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda.

Alegatos

El SO señala en la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos, tanto **físicos** como **electrónicos** en las siguientes unidades Administrativas:

- Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Jefatura de Unidad Departamental Adquisiciones.

- Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

Después de la **búsqueda exhaustiva** en todas estas áreas concluye que no "se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas (...), sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado." Esto debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y sus variantes.

I.

Que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:

- Actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Acceso a la Información Pública (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Recursos de revisión.
- Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID **no existe ningún acuerdo o marco jurídico** vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información. Por lo que la justificación de personal no suficiente no es legal y no justifica la no localización de la información pública.

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.

Que el Presupuesto Participativo es una atribución que las Alcaldías deben de cumplir y desarrollar con base en los artículos que establece el siguiente marco jurídico:

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
- La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

III.

Que el contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., (que se requiere en la solicitud de información realizada), se enmarca en el proceso del Presupuesto Participativo ejecutado en 2021.

Que el SO respondió el 24 de enero de 2022. Día en que el proceso de contratación del proveedor en cuestión ya se encontraba formalizado, esto con base en los tiempos administrativos de la Alcaldía, con el desarrollo de los proyectos en las colonias y de acuerdo a lo que establece el marco jurídico señalado.

Por lo que, suponiendo que la Alcaldía realiza sus atribuciones con base al marco jurídico de nuestra Ciudad de México, **la información en cuestión debería existir.**

IV.

Que el SO obligado menciona en la primera parte de la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto físicos como electrónicos en las **4 unidades administrativas** ya mencionadas.

En la segunda parte señala que realizó una búsqueda en el marco de sus posibilidades de personal sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Recapitulando:

- La información debe existir porque es una atribución exclusiva de la Alcaldía.
- La Alcaldía no cuenta con el suficiente personal para realizar esta actividad administrativa.
- Que en la búsqueda realizada no se encontró registro de la información.

V.

Que con base en la Ley de Transparencia local que establece las obligaciones de transparencia que tiene que cumplir las Alcaldías se menciona en el artículo 124 que se debe transparentar:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Mientras que en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b) se señala que se debe de transparentar toda la información correspondiente a los procesos de **contrataciones**, ya sea por licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.

Por lo que la materia de contrataciones es, además de una atribución directa de la Alcaldía, una obligación de transparencia, es decir, no es ni un proceso, ni una atribución u obligación ajena. Recordar además que la Alcaldía debe publicar dicha información de forma sistemática cada tres meses.

En ese sentido si se busca en 4 unidades administrativas y no se encuentra parte de la información esencial de la existencia de estas unidades podría además deberse a una gestión de archivos deficientes o al poco apego a la máxima publicidad que establece la ley, en el entendido de que no es la primera vez que se niega, en abierta violación a nuestro **Derecho de Acceso a la Información**, la **Información Pública** del ejercicio del Presupuesto Participativo.

VI.

La justificación de personal Insuficiente y el hecho de **no encontrar registro de información** que coincida con lo solicitado son actos graves que violan mi DAI, que cuestionan los procesos internos de gestión de archivos y el cumplimiento de atribuciones legales de la Alcaldía, además de fomentar la opacidad de nuestros gobiernos locales.

VII.

Que el SO menciona que la respuesta la da con apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia que señala:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Con base en esto:

¿El contrato solicitado debería estar en los archivos de la Alcaldía? Sí.

¿Estoy solicitando la información con un procesamiento especial o presentación particular? No.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

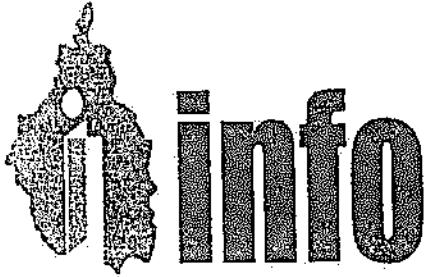
PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

ATENTAMENTE

Solicitante de la información registrada con número de folio 092074021000519
registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

Ciudad de México, **veintinueve de marzo de dos mil veintidós.**

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del **dieciocho de febrero de dos mil veintidós** se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente transcurrió **del cuatro al catorce de marzo de dos mil veintidós.**

SEGUNDO. Con fecha catorce de febrero del presente año, se tiene por presentada la promoción por la parte recurrente tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. A la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna por parte del sujeto obligado, para exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello. Por este motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

FOLIO: 092074021000519

alegatos y pruebas ofrecidas, mismos que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

SEXTO. Agréguese al expediente el presente acuerdo para que obre como corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACG



RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.IP.0549/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

30 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUE SE PIDIÓ?

El contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V., en el año 2021, con sus anexos técnicos.



RESPUESTA

El SO indicó que de una búsqueda realizada en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se encontró la información solicitada, señalando también que, no se contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUE RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, debido a que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Entregar la información que se haya encontrado, considerando que si la misma cuenta con datos personales, deberá entregar una VP, o en su caso, entregar el acta de inexistencia del Comité de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Contrato, uso de recursos públicos, proveedor y presupuesto participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0549/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074021000519, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El doce de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



particular, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/267/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud..." (sic)

El sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- a) Oficio ABJ/DGAYF/DRMAS/268/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios y dirigido a J.U.D de Transparencia, Información Pública y Datos Personales en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

...” (Slo)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

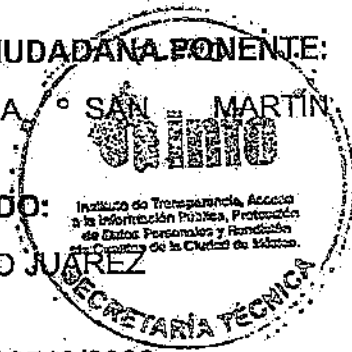
MARINA ALICIA REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

°Ciudad de México a 14 de febrero de 2022.

Folio de la solicitud: 092074021000519

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Presente.

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información: "Con base en el siguiente marco jurídico: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información: 1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

Considero que en la respuesta remitida por el SO se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda. ADJUNTOS ENCONTRARA MIS ALEGATOS.." (sic)

El particular remitió a la plataforma de transparencia sus alegatos de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"...

Antecedentes

El día 10 de diciembre de 2021 ejerciendo mi Derecho de Acceso a la Información ingresé una solicitud al Sujeto Obligado (SO) Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092074021000519 donde requería la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



"Con base en el siguiente marco jurídico:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,

La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021. Solicito me remita la siguiente información:

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021."

El SO me remitió la siguiente respuesta

[Captura de pantalla de la respuesta por parte del sujeto obligado]

Considero que en este acto se ha violado mi DAI por lo que expongo los siguientes alegatos para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proteja y garantice mi Derecho y establezca y ejecute las medidas correspondientes al SO según corresponda.

Alegatos

El SO señala en la respuesta que realizó una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos tanto **físicos** como **electrónicos** en las siguientes unidades Administrativas:

- Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Jefatura de Unidad Departamental Adquisiciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

Después de la **búsqueda exhaustiva** en todas estas áreas concluye que no "se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas", por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas (...), sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado." Esto debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y sus variantes.

I.

Que en la Ciudad de México durante el año 2020 y 2021 se publicaron alrededor de 15 Acuerdos de suspensión de plazos y trámites en la CDMX derivados de la pandemia por COVID-19 para la suspensión de plazos de los siguientes procesos administrativos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- Actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Acceso a la Información Pública (a excepción de solicitudes relacionadas con la COVID-19).
- Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).
- Recursos de revisión.
- Denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Desde finales del año 2021 la Ciudad de México regresó a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia local y aunque en México se dio la llamada cuarta ola por COVID **no existe ningún acuerdo o marco jurídico vigente que soporte la suspensión o violación del Derecho de Acceso a la Información. Por lo que la justificación de personal no suficiente no es legal y no justifica la no localización de la información pública.**

De tal manera la Alcaldía Benito Juárez, así como todos los SO de la Ciudad de México actualmente se rigen y tienen la misma obligación de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.

Que el Presupuesto Participativo es una atribución que las Alcaldías deben de cumplir y desarrollar con base en los artículos que establece el siguiente marco jurídico:

- La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y,
- La guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021.

III.

Que el contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I. de C.V., (que se requiere en la solicitud de información realizada), se enmarca en el proceso del Presupuesto Participativo ejecutado en 2021.

Que el SO respondió el 24 de enero de 2022. Día en que el proceso de contratación del proveedor en cuestión ya se encontraba formalizado, esto con base en los tiempos administrativos de la Alcaldía, con el desarrollo de los proyectos en las colonias y de acuerdo a lo que establece el marco jurídico señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Por lo que, suponiendo que la Alcaldía realiza sus atribuciones con base al marco jurídico de nuestra Ciudad de México, la información en cuestión debería existir.

IV.

Que el SO obligado menciona en la primera parte de la respuesta que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos en las 4 unidades administrativas ya mencionadas.

En la segunda parte señala que realizó una búsqueda en el marco de sus posibilidades de personal sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado.

Recapitulando:

- La información debe existir porque es una atribución exclusiva de la Alcaldía.
- La Alcaldía no cuenta con el suficiente personal para realizar esta actividad administrativa.
- Que en la búsqueda realizada no se encontró registro de la información.

V.

Que con base en la Ley de Transparencia local que establece las obligaciones de transparencia que tiene que cumplir las Alcaldías se menciona en el artículo 124 que se debe transparentar:

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Mientras que en el artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b) se señala que se debe de transparentar toda la información correspondiente a los procesos de contrataciones, ya sea por licitación pública, invitación restringida y adjudicaciones directas.

Por lo que la materia de contrataciones es, además de una atribución directa de la Alcaldía, una obligación de transparencia, es decir, no es ni un proceso, ni una atribución u obligación ajena. Recordar además que la Alcaldía debe publicar dicha información de forma sistemática cada tres meses.

En ese sentido si se busca en 4 unidades administrativas y no se encuentra parte de la información esencial de la existencia de estas unidades podría además deberse a una gestión de archivos deficientes o al poco apego a la máxima publicidad que establece la ley, en el entendido de que no es la primera vez que se niega, en abierta violación a nuestro Derecho de Acceso a la Información, la Información Pública del ejercicio del Presupuesto Participativo.

VI.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



La justificación de personal insuficiente y el hecho de no encontrar registro de información que coincida con lo solicitado son actos graves que violan mi DAI, que cuestionan los procesos internos de gestión de archivos y el cumplimiento de atribuciones legales de la Alcaldía, además de fomentar la opacidad de nuestros gobiernos locales.

VII.

Que el SO menciona que la respuesta la da con apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia que señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Con base en esto:

¿El contrato solicitado debería estar en los archivos de la Alcaldía? Sí.

¿Estoy solicitando la información con un procesamiento especial o presentación particular? No.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado...” (Sic)

V. Turno. El quince de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0549/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión

D. N. S. A. A. A.
A. A. A.

230 y 243, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas de la Ciudad de ediente, para que, en un plazo máximo ocho conviniera, exhibieran las pruebas legatos.

s que obran en el expediente, no se ligado hayan manifestado alegatos u

aintidós, se decretó el cierre del periodo o de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no ha quedado sin materia por cualquier motivo, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó seis requerimientos, que a continuación se enlistan:

"[...]"

1. Los ANEXOS TÉCNICOS del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I de C.V. del año 2021. [...]" (sic)

b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Benito Juárez, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informó en su parte medular, lo siguiente:

"[...]"

después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y sus nuevas variantes; que hoy en día atraviesa la Ciudad de México y derivado del aumento de contagios, el personal que labora en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como las áreas dependientes, no se cuenta con el personal suficiente para cubrir las actividades administrativas, por lo que en el marco de las posibilidades se realizó una búsqueda en las áreas que integran esta Dirección, sin encontrar registro de información que coincida con lo solicitado. [...]" (sic) [énfasis y subrayado agregado]

c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó medularmente en la negativa de la información, porque el sujeto obligado señaló que, al realizar la búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo solicitado. Aunado también a que, no se contaba con el personal suficiente para cubrir las actividades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

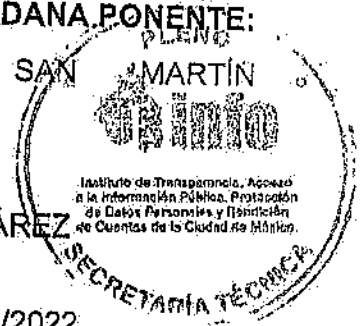
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



administrativas dentro de las unidades que conforman a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Alegatos. De las constancias que se tienen a la vista, no se observa que el sujeto obligado y la parte recurrente hayan remitido alegatos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074021000519** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta (no exhaustiva).

- **Análisis del agravio**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la Información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

IV.) Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

- Los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.
- Para efectos de atender una solicitud de información, los sujetos obligados deben elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.
- Los sujetos obligados, como obligaciones de transparencia comunes deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los temas correspondientes a:
 - Los contratos y convenios otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
 - La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.
- Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las Alcaldías deben mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas correspondientes a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Por lo que respecta al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, se observa lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones específicas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 53

Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

[...]

Puesto: Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana

[...]

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

[...]

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Funciones Básicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

- Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, para ejercer el presupuesto de forma eficiente.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.
- Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de la Dirección General de Administración y el proveedor adjudicado, así mismo firmar como testigo de asistencia en dicho acto, para cumplir con la normatividad vigente.
- Dirigir las acciones para la contratación, renta, préstamo de eventos en espacios públicos, mediante la compilación de información y estudio de los mismos sean atendidas.

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal: Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

Funciones Básicas:

- Supervisar que se lleve a cabo el proceso, para la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes Unidades Administrativas, para atender sus requerimientos.
- Elaborar y expedir el calendario de procesos para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios solicitados; para evitar el subejercicio por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.
- Revisar los casos de incumplimiento de contrato de bienes a petición de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, para no incurrir en alguna responsabilidad.
- Informar a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

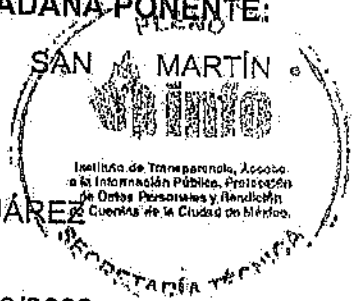
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Funciones Básicas:

- Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo a los tiempos solicitados por las áreas requerientes en conjunto con las fechas de Consolidar las requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios de las diferentes áreas administrativas para llevar a cabo contrataciones consolidadas autorización de recursos financieras.
- Recabar e integrar la información correspondiente para gestionar los recursos financieros de acuerdo a requisiciones de compra y/o solicitudes de arrendamientos y servicios. Función Principal: Realizar informes de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, para requerimientos de las diferentes instancias. Funciones Básicas:
- Recabar información de los contratos, con el fin de efectuar la conciliación semestral con la Dirección de Finanzas de la Alcaldía.
- Solicitar a las instancias correspondientes, informes relativos en materia de adquisiciones, programados para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Obtener la información necesaria de acuerdo a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del ejercicio anterior, con la finalidad de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones.
- Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.

Función Principal: Realizar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, mediante los procesos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o adjudicación directa.

Funciones Básicas: Analizar el presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.

- Recabar información de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en cuanto al presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas para consolidar diferentes solicitudes de adquisición.
- Estudiar que las solicitudes sean de la misma partida presupuestal cuidando que los montos en conjunto no rebasen el presupuesto.
- Consolidar las requisiciones de la misma partida presupuestal y programar de acuerdo al monto autorizado, la publicación de convocatoria de licitación pública.
- Realizar las cotizaciones y sondeos de mercado de los bienes y servicios a adquirir con el fin de contar con el sondeo de mercado respectivo.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



Función Principal: Registrar los bienes en el Almacén que cumplan con las especificaciones requeridas para entregarlas en tiempo y forma a las diferentes Unidades Administrativas de esta Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Revisar los contratos de adquisición para preparar la recepción de los bienes y proporcionarlos a las áreas requirentes de la Alcaldía.
- Recibir los bienes muebles por parte del proveedor, verificando que cumplan con las especificaciones requeridas para programar la entrega a las áreas requirentes de la Alcaldía y en caso de incumplimiento en los tiempos establecidos de entrega aplicar la sanción correspondiente.
- Informar al área requirente de la recepción del bien mueble y/o material mediante el Reporte de Usuario (RU), con el fin de que se realice la entrega del mismo en tiempo y forma.
- Recibir bienes en donación y traspaso asegurando que coincidan con la descripción establecidas en el convenio correspondiente, para su registro y entrega a las Unidades Administrativas. [...]” (sic)

Visto lo anterior, la **Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios**, la **Subdirección de Recursos Materiales**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios**, indicaron que no se había encontrado información alguna sobre lo solicitado, si bien, son áreas competentes para conocer de la información, también lo es la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana**, mismas que también debieron pronunciarse.

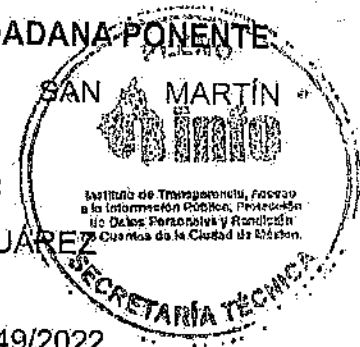
En este sentido, se traduce que, el sujeto obligado puede tener la información solicitada, además de formar parte de una obligación de transparencia, tal y como ya se mencionó en líneas anteriores.

Lo anterior, pone de manifiesto que la Alcaldía Benito Juárez fue omisa en realizar una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que resultan competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE

MARINÁ ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado debió realizar la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes**, a fin de pronunciarse sobre lo requerido en la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que **el agravio del particular es fundado**, toda vez que en el presente caso el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva.

Sirve de apoyo la resolución emitida al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0548/22, votada en Pleno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PROMOTORA:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PROPONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0549/2022



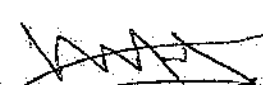
Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0562/2022
Asunto: Alcance al Cumplimiento RR.IP.0549/2022
Ciudad de México, a 21 de junio del 2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0549/2022**, de fecha **30 de marzo de 2022**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ En cumplimiento a la referida resolución, esta Subdirección de Información Pública y Datos Personales ha turnado la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, de la que es dependiente la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

A ese respecto, se adjuntan al presente las respuestas de dichas áreas, mismas que se enlistan a continuación:

- Oficio **ABJ/DGPDPC/DPAC/159/2022** signado por el Director de Participación y Atención Ciudadana de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo no cuenta con los anexos técnicos del contrato de referencia; lo anterior toda vez que no es competente para tal efecto con base en las atribuciones, funciones y/o facultades que le confiere el Manual Administrativo de este Órgano Político.
- Oficio **ABJ/SGAyF/DRMAyS/0371/2022** suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual **adjunta los anexos técnicos requeridos en la solicitud de información.**

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generarla que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Oficio Número: **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0563/2022**

Asunto: Cumplimiento RR.IP.0549/2022

Ciudad de México, a 21 de junio 2022

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México.

Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0549/2022**, de fecha **30 de marzo** de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0562/2022**, de fecha 21 de junio de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ En cumplimiento a la referida resolución, esta Subdirección de Información Pública y Datos Personales ha turnado la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, de la que es dependiente la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; así como a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

A ese respecto, se adjuntan al presente las respuestas de dichas áreas, mismas que se enlistan a continuación:

- Oficio **ABJ/DGPDPC/DPAC/159/2022** signado por el Director de Participación y Atención Ciudadana de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo **no cuenta con los anexos técnicos del contrato de referencia**; lo anterior toda vez que no es competente para tal efecto con base en las atribuciones, funciones y/o facultades que le confiere el Manual Administrativo de este Órgano Político.
- Oficio **ABJ/SGAyF/DRMAyS/0371/2022** suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual **adjunta los anexos técnicos requeridos en la solicitud de información.**

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye

una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que llevé al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0549/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

21 de junio de 2022, 15:49


Para: eskiperpinguino2@gmail.com


A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0549/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **0549-2022 Alcance cumplimiento.pdf**
95K

 **0549-2022 Respuestas cumplimiento.pdf**
841K

 **Anexos Tecnicos.zip**
12907K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.0549/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>






21 de junio de 2022, 15:51

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0549/2022.

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

5 adjuntos

-  **Anexos Tecnicos.zip**
12907K
-  **0549-2022 Alcance cumplimiento.pdf**
95K
-  **ACUSE SOLICITANTE - Atención al cumplimiento RR.IP.0549_2022.pdf**
52K
-  **0549-2022 Respuestas cumplimiento.pdf**
841K
-  **0549-2022 Informe cumplimiento.pdf**
98K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0549/2022, se dicta acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El treinta de marzo de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruyó** para que:

• Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, así como, a sus unidades administrativas adscritas a éstas, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

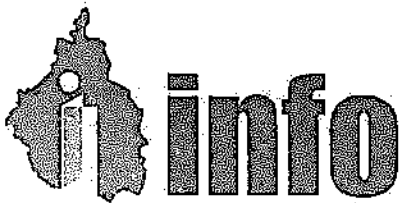
• En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.

• En caso de que la información no se encuentre, deberá someter al Comité de Transparencia la "declaración formal de inexistencia de la información", de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia

B) Notificación de la resolución. El primero de abril de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto notificó al sujeto obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El veintiuno de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico, la siguiente documentación:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0563/2022 del veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se rindió informe de cumplimiento.
- Oficio ABJ/DGPDP/DPAC/159/2022 del veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Participación y Atención Ciudadana y dirigido a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que dicha Dirección informó que no cuenta con los anexos técnicos del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App, S.A.P.I. de C.V. del año dos mil veintiuno.

- Oficio ABJ/DGAyF/DRMAyS/0371/2022 del veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que se remitieron los anexos técnicos correspondientes a los contratos del presupuesto participativo dos mil veintiuno, suscritos por la persona moral denominada Radar App, S.A.P.I. de C.V.
- Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintiuno de junio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto "Atención al cumplimiento RR.IP.0549/2022", por el que se remitieron dos documentos en formato *PDF* y un archivo en formato *ZIP*.
- Veintiún documentos en formato *PDF* correspondientes a los anexos técnicos de los contratos del presupuesto participativo dos mil veintiuno, suscritos por la persona moral denominada Radar App, S.A.P.I. de C.V.

D) Vista a la persona recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós se dio vista, por cinco días hábiles, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, mismas que fueron hechas del conocimiento de la persona



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente, **a través de la vista del veintiuno de junio de dos mil veintidós**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintidós al veintiocho de junio de dos mil veintidós**, dejándose de contar los fines de semana, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del veintiuno de junio de dos mil veintidós, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Estudio del cumplimiento. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al sujeto obligado a que turnara la solicitud de información a todas las áreas competentes, entre ellas la Dirección General de Administración, Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana y la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, los anexos técnicos del contrato firmado entre la Alcaldía Benito Juárez y el proveedor Radar App S.A.P.I. de C.V. del año dos mil veintiuno.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado con fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno envió a la parte recurrente, vía correo electrónico, diversos oficios, entre los que se destaca el oficio ABJ/DGAYF/DRMAyS/0371/2022 del veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por el que se remitieron los anexos técnicos correspondientes a los contratos del presupuesto participativo dos mil

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

veintiuno, suscritos por la persona moral denominada Radar App, S.A.P.I. de C.V., conformados por veintidós documentos en formato *PDF*.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis a las constancias que se tuvieron a la vista, se concluye que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que, previa búsqueda exhaustiva, localizó y entregó a la persona recurrente los anexos técnicos de su interés, consecuentemente, **se tiene por cumplida la resolución emitida por este Instituto con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LACG





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0549/2022

De conformidad al Acuerdo 1288/SE/02-10/2020 mediante el cual se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas Ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno.

En ese sentido, de acuerdo con las facultades conferidas a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las Ponencias, establecidas en el Reglamento Interior de este Instituto, así como en las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Artículo 133, Fracción I, esta Secretaría Técnica deberá difundir y mantener actualizada a través de los medios que para ello sean habilitados, la información relativa al cumplimiento de las resoluciones de este Instituto.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto, se hace de conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, los motivos por los cuales este Instituto no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, lo anterior es así, porque a la fecha, las resoluciones aprobadas se encuentran en alguno de los supuestos siguientes: firma, notificación a las partes, glosado de las mismas en el expediente correspondiente, o bien, las mismas hayan sido impugnadas por ante otra autoridad; es decir que aún no se encuentran en los supuestos para llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones.

Resulta importante señalar, que en todo caso dicho seguimiento será realizado en aquellos supuestos donde el Pleno de este Instituto haya resuelto que el sentido de la resolución sea el de modificar, revocar, ordenar, parcialmente fundada y fundada; es decir que dicha resolución haya causado estado.

Por lo que hace al seguimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto con el sentido de confirmar, sobreseer, desechar o en el caso de denuncias con el sentido de infundada, este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, ya que dichas resoluciones no contienen una determinación susceptible de verificar su cumplimiento.